



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

Medio de Control:	EJECUTIVA
Radicación:	Nº 70001-33-33-007-2015-00004-00
Demandante:	ECOVIAS S.A.S
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

I. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia mediante auto calendado 19 de marzo de 2015, se decidió librar mandamiento de pago contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y a favor del ejecutante- SOCIEDAD ECOVIAS S.A.S¹, siendo notificada la entidad demanda el 10 de junio de 2015², la ejecutada presenta contestación a la demanda el día 23 de junio de 2015 , es decir dentro del término de traslado y propuso la excepciones de i) Inexistencia de la obligación de reconocer intereses superiores a los pactados en la conciliación realizada entre las parte ii) Buena Fe y iii) Genérica³.

II. CONSIDERACIONES

2.1 DEL TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.

El trámite de las excepciones dentro del proceso ejecutivo se encuentra previsto en los artículos 442 y 443 del C.G.P⁴., es así como en art. 442 de la normatividad en cita establece que las mismas deben proponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago; en el proceso de la referencia es de apreciarse que la parte ejecutada dio contestación a la demanda y propuso excepciones encontrándose dentro del término de traslado previsto en la norma citada⁵.

Siendo así corresponde entonces darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del art. 443 de la codificación en cita, en el cual es de preverse que, una vez propuestas las excepciones se correrá traslado al ejecutante por el termino de 10 días, mediante auto, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ Folio 39

² Folio 42

³ Folio 55-56

⁴ Codificación que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por remisión del Artículo 306 DE LA Ley 1437 de 2011.

⁵ 23 de junio de 2015

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al Doctor **VÍCTOR COTES RAMOS**, identificado con la C.C. No. 92.513.559 de Sincelejo y T.P. No. 84.774 del C.S de la J. como apoderado del Instituto Nacional de Vías- Invias, dentro de los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado⁶.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado al ejecutante por el terminó de diez (10) de las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago proferido por el Despacho en fecha 16 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **VÍCTOR COTES RAMOS**, identificado con C.C. No. 92.513.559 de Sincelejo y T.P. No. 84.774 del C.S de la J. para actuar como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, dentro de los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA B SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez

⁶ 53- soportes de poder aportados a folio 57

⁷ 53- soportes de poder aportados a folio 57